



COPROCOM-OF-037-2021

22 de febrero del 2021

Señores
Asamblea Legislativa
República de Costa Rica
Presente

Asunto: *Informe Ejecutivo sobre las Labores y Actividades de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) durante el año 2020.*

Estimados señores:

Adjunto se le remite el Informe de labores 2020, del Nuevo Órgano Superior de la COPROCOM.

Informe Ejecutivo sobre las Labores y Actividades de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) durante el año 2020"

Para el nuevo Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), nombrado a partir del 16 de diciembre de 2020, es un honor brindar el presente Informe Ejecutivo a la honorable Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, en cumplimiento de la Ley N° 8131, "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", la Ley N° 8292, "Ley General de Control Interno", el inciso l) del artículo 5 de la Ley N° 9736, "Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica"; y, la Ley N° 9398, "Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas".

Contenido

I. Presentación.....	2
II. Descripción del organigrama actual.....	4
III. Filosofía de la Institución.....	5
IV. Descripción de los principales cambios que introdujo la Ley N° 9736.	7
V. Aplicación de la normativa de competencia.....	12
1. Número de investigaciones.....	12
Tabla N° 1.....	13
2. Número de casos prácticas absolutas sancionadas y no sancionada.	13
3. Número de casos prácticas relativas sancionadas y no sancionadas.	13
4. Concentraciones atendidas, cuantas aprobadas, con condiciones y no autorizadas.	14
5. Consultas emitidas sobre prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos.....	14
Tabla N°2.....	16
6. Casos en Tribunales actualmente donde se defienda la legalidad de las actuaciones de la Comisión y sus competencias legales.....	19
Tabla N°3.....	19
7. Actuaciones ejecutadas en materia de abogacía de la competencia.	19
VI. Visión actual de trabajo.	22
a) Posicionar la competencia en la agenda pública	22
b) Consolidar un modelo organizacional innovador y eficiente.....	22
VII. Presupuesto actual aprobado.....	24
Tabla N°4.....	24
VIII. Desarrollo Institucional:.....	24
1) Administración del presupuesto institucional	24
2) Presupuesto definido por ley y necesidad de recursos.....	25
Tabla N°5.....	28

I. Presentación.

Mediante Acuerdo N° 040-MEIC-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 293 del martes 15 de diciembre del 2020, el Presidente de la República realizó el nombramiento de los Miembros Propietarios y Suplentes del Órgano Superior de la COPROCOM, designación que fue ratificada por el distinguido Órgano Legislativo el día 17 de noviembre del 2020.

Es para mí un honor, en calidad de representante de esta distinguida Comisión –nombrado como Presidente- a partir del 22 de diciembre de 2020 y por un plazo de un año, según Acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria N° 045 del día 22 de diciembre del 2020, conforme la normativa jurídica que rige la materia, presentar a su respetable Autoridad el Informe de labores de la COPROCOM correspondiente al periodo 2020.

De previo a conocer el fondo de este informe, resulta menester señalar que la Ley N° 9736, “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica” ha sido un paso fundamental para el proceso de competencia, pues ha dotado a la COPROCOM de independencia técnica, administrativa, presupuestaria y funcional, para asegurar que sus decisiones se fundamenten en el análisis jurídico y económico de los casos en cuestión, y garantizar que estén libres de injerencias políticas o de presiones por parte de los grupos de interés afectados.

Sin embargo, resulta fundamental para esta Autoridad contar con una implementación correcta y sólida de este cuerpo normativo, para lograr que Costa Rica cuente con una política de competencia efectiva, eficaz e innovadora, que promueva la eficiencia de los mercados y la eliminación de restricciones a la competencia y libre concurrencia en favor de los consumidores.

Como es de su atento conocimiento, la COPROCOM es la Autoridad encargada de conocer, de oficio o por denuncia, y sancionar, cuando proceda, todas las prácticas que constituyan impedimentos o dificultades para la libre competencia o que entorpezcan innecesariamente la fluidez del mercado, en aras de promover y garantizar que las actividades comerciales y empresariales que se desarrollen en el país, se realicen dentro de un marco de sana competencia.

De conformidad con el informe económico realizado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la política de competencia es una de las cuatro políticas esenciales para que una economía de mercado funcione correctamente. En general, mejora el nivel de vida y el bienestar de los costarricenses, aumenta la productividad del país, y fomenta la calidad, innovación y reducción de precios en los bienes y servicios. Igualmente, una efectiva política de competencia permite que el crecimiento económico sea más inclusivo, al reducir las

desigualdades en términos de ingresos y riqueza, tanto entre las personas como entre las empresas.

En el contexto actual del COVID-19, una aplicación de la política de competencia efectiva contribuirá a la reactivación económica del país, y garantizará una vigilancia constante contra conductas anticompetitivas.

Por lo anterior, existe un firme compromiso del Órgano Superior de trabajar enérgicamente en aras de alcanzar los objetivos institucionales en el marco de las mejores prácticas internacionales de competencia que subyacen con el reforzamiento al marco regulatorio de competencia existente en la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; así como un gran reto, en la construcción e implementación de un Plan que constituya la hoja de ruta a seguir para los próximos años.

Dentro de este Plan, un pilar fundamental lo es el fortalecimiento del marco regulatorio. Sobre este particular, resulta del mayor interés, hacer del conocimiento del Órgano Legislativo, que el Reglamento a la Ley N° 9736, ha sido elaborado y se encuentra próximo a ser publicado.

También dentro de este pilar se encuentran las Guías y Manuales que son instrumentos esenciales para garantizar el cumplimiento y la aplicación efectiva de la ley, éstos contribuyen a dar seguridad jurídica a los agentes económicos sobre la aplicación de la normativa por parte de las autoridades de competencia, y se encuentran de conformidad con el Transitorio XII de la Ley N° 9736 en proceso de elaboración o bien, concretando su financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para su realización. Igualmente, la COPROCOM, se encuentra planificando los mecanismos de coordinación con otras entidades como el CONASSIF, el CTP y el INEC, entre otros.

Como segundo pilar se encuentra la reestructuración de la Autoridad, la cual inició con el nombramiento del nuevo Órgano Superior, compuesto por tres Comisionados Propietarios a tiempo completo y con dedicación exclusiva, además de dos Comisionados Suplentes. También se han iniciado los acercamientos establecidos en la Ley N° 9736 con el MIDEPLAN, a fin de realizar el estudio de la organización que determine la estructura organizativa idónea de la COPROCOM. Por esta razón, se están iniciado las gestiones respectivas para el proceso de reclutamiento y la obtención del presupuesto y los recursos necesarios que dispone la normativa jurídica para una implementación efectiva de la Ley.

Como parte de este plan de implementación, se encuentran las labores de promoción y abogacía de la competencia, un área, en que la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, dotó de importantes facultades a la Autoridad, por medio de instrumentos como lo son los estudios de mercado, que permiten fomentar e impulsar mejoras

en el proceso de competencia, y abren la posibilidad de profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mismos, con el objetivo de detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación. Actualmente están próximos a emitirse dos estudios en los mercados de Conferencias Marítimas y Colegios Profesionales.

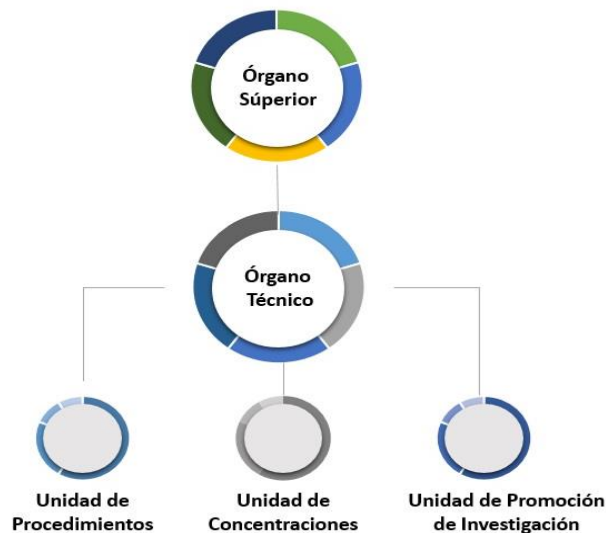
La Autoridad asume con optimismo y entusiasmo las nuevas labores que establece la Ley N° 9736, comprometiéndose a trabajar juntos por una organización más dinámica, bien gestionada con capacidad de responder oportunamente a los retos y las nuevas funciones que han sido asignadas como Autoridad Nacional encargada de la defensa y promoción de la competencia

II. Descripción del organigrama actual.

La estructura organizativa definitiva de la Coprocom será establecida por el Órgano Superior de la COPROCOM, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IX la Ley N° 9736, el cual establece: *“La Coprocom, en un plazo máximo de seis meses a partir de su nueva conformación, contratará un estudio de organización a efectos de determinar la estructura organizativa idónea para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley. El Ministerio de Planificación Nacional y la Secretaría Técnica Presupuestaria darán el asesoramiento y la colaboración necesaria para el desarrollo de ese estudio. (...)”*

En ese sentido, se está coordinando con el MIDEPLAN la definición de la nueva estructura. Sin embargo, para efectos ilustrativos, se presenta la estructura actual de la Coprocom:

Ilustración 1.
COPROCOM: Organigrama Actual



Ahora bien, las funciones de la COPROCOM a partir de la aprobación de la Ley N° 9736 pueden ser subdivididas de la siguiente manera:

1. Investigación.
2. Análisis de concentraciones económicas
3. Instrucción.
4. Promoción de la competencia.
5. Asuntos Administrativos.

III. Filosofía de la Institución.

La Coprocom como ente encargado de proteger y promover la competencia y libre concurrencia; tiene dentro de sus tareas más importantes la de difundir los alcances de la legislación de competencia. Si bien, ya existe una ley sobre la materia, resulta necesario forjar una cultura sólida de competencia en el país, pero sobre todo una clara conciencia de los beneficios que ésta puede generar a los diversos agentes económicos.

Se resume la filosofía de la COPROCOM en los siguientes pilares:

La Visión de *“Un mercado costarricense con competencia efectiva que permita una asignación eficiente de los recursos”.*

La Misión de *“Promover la competencia para tener un mercado eficiente, estable y transparente en beneficio del consumidor”*

Una **Propuesta de Valor** donde la COPROCOM está comprometida con la promoción de la competencia para aspirar a un funcionamiento eficiente del mercado costarricense.

Con los siguientes **Valores Institucionales**:

1. Mejora continua: Promover una cultura de mejora continua e incorporar mejores prácticas en la gestión diaria para brindar servicios de alta calidad.
2. Integridad: Actuar con rectitud, honradez y cumplir los objetivos conforme el ordenamiento jurídico.
3. Responsabilidad: Actuar con disciplina y honestidad en el trabajo.
4. Transparencia: Promover una cultura de rendición de cuentas.

Teniendo como **Pilares Estratégicos**:

1. Recursos humanos: Impulsar la capacitación bajo altos estándares internacionales y fomentar un elevado rendimiento del recurso humano.
2. Departamentos: Promover la gestión basada en la mejora continua e innovación de los procesos de trabajo, aplicando buenas prácticas y gestión de los riesgos.
3. Comunicación: Transmitir con claridad, precisión y oportunidad los objetivos institucionales relacionados con las labores de promoción y abogacía de la competencia.
4. Coordinación: Fomentar el trabajo conjunto entre COPROCOM y demás entidades regulatorias, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de promover los mejores estándares de las políticas de competencia, así como la mejora institucional.
5. Tecnología: Velar por la innovación y estandarización de los procesos tecnológicos de trabajo buscando la mayor eficiencia para el usuario.

Y como **Objetivos Institucionales** generales:

1. Prevenir los monopolios y monopsonios e investigar las prácticas monopolísticas contempladas en la legislación nacional, así como las concentraciones ilícitas.
2. Promover la competencia en los mercados y educar sobre sus beneficios.
3. Velar por el eficiente, transparente e íntegro funcionamiento de los mercados.
4. Promover la mejora continua mediante el uso de procesos de trabajo basados en altos estándares tecnológicos.

La COPROCOM busca tener una regulación eficiente, mediante la aplicación de buenas prácticas internacionales; desarrollar una organización comprometida con la ética y la mejora continua; y, facilitar por medio de la divulgación el conocimiento de la política de competencia al mercado, al consumidor y a las partes interesadas.

IV. Descripción de los principales cambios que introdujo la Ley N° 9736.

El 18 de noviembre de 2019 entró en vigor la Ley N° 9736, “*Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*” que como se indicó supra, reformó el marco normativo costarricense en materia de derecho de la competencia. Esta nueva ley acoge las recomendaciones establecidas en el Examen inter-pares sobre el Derecho y Política de la competencia en Costa Rica, realizado en conjunto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en setiembre de 2014.

El principal objetivo de la Ley 9736 es fortalecer a las autoridades nacionales de competencia y dotarlas de un marco normativo actualizado, apegado a las mejores prácticas internacionales en la materia.

A continuación, se enumeran los cambios sustanciales introducidos por la Ley N° 9736, de su conocimiento:

a) *Ampliación del ámbito de aplicación del derecho de la competencia.*

El alcance de la ley de competencia se amplía a todos los sectores. Solamente determinados actos, debidamente autorizados en leyes especiales, se mantienen exentos de la aplicación de la ley. Estos actos específicos se relacionan con la producción y comercialización de la caña de azúcar, la importación de arroz, la exportación y producción de café, el transporte marítimo y las asociaciones profesionales.

La Ley N° 9736 establece que COPROCOM analizará al menos una vez cada cinco años las excepciones y exenciones a la aplicación de la ley de competencia. La autoridad deberá referirse a la conveniencia o no de mantener dichas excepciones, y si sus fundamentos y razón de ser se mantienen.

b) *Independencia.*

La Ley 9736 garantiza el fortalecimiento de la COPROCOM como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, al otorgarle autonomía administrativa, presupuestaria y funcional. Además, le confiere personalidad jurídica instrumental para realizar actividad contractual; administrar sus recursos y su patrimonio; y suscribir contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.

Lo anterior garantiza que la COPROCOM pueda ejercer de forma exclusiva e independiente las funciones, atribuciones y competencias que le otorga el ordenamiento jurídico.

La Ley N° 9736 establece mecanismos que permiten garantizar la independencia de la autoridad:

En materia técnica:

1. Sólo los tribunales judiciales pueden revisar y anular las decisiones de COPROCOM.
2. Nombramiento de los miembros de la Comisión (Órgano Superior de la COPROCOM) mediante concurso público de antecedentes y posterior ratificación por parte de la Asamblea Legislativa.
3. Nombramiento escalonado de los miembros de la COPROCOM.
4. Se establece que los miembros de la COPROCOM sólo podrán ser despedidos por causas justificadas establecidas en la ley. Se debe seguir un debido proceso para despedir a un miembro de la Comisión, que deberá ser llevado a cabo por parte del Consejo de Gobierno.

En materia administrativa:

1. El régimen laboral y de retribución económica del personal técnico y los comisionados de la COPROCOM es especializado y fuera del Servicio Civil. Esto permite que la selección de funcionarios y su retribución económica condiciones similares a otras autoridades, tanto nacionales como internacionales.
2. El Órgano Superior puede seleccionar a su personal con base en los criterios técnicos que establezca.

En materia presupuestaria:

3. Establece un monto anual fijo, que el Gobierno deberá otorgar a la autoridad. Esto garantiza que la principal fuente de ingresos de COPROCOM no se vea afectada por posibles decisiones o cálculos políticos a corto plazo.
4. COPROCOM podrá gestionar y administrar sus recursos y presupuesto, así como las modificaciones que este requiera.

c) Incremento en el presupuesto de COPROCOM.

Para garantizar que COPROCOM tenga los recursos financieros necesarios para cumplir con sus funciones, la Ley N° 9736 establece un monto mínimo anual de transferencia que el Gobierno

debe respetar. Dicha transferencia equivale a 5.309,05 salarios base (esto equivale a 2.390.134.310 colones).

El presupuesto de la COPROCOM aumenta de manera significativa, acercándola al presupuesto de otras agencias reguladoras de Costa Rica y autoridades internacionales de competencia.

d) Nombramiento de los comisionados de COPROCOM a tiempo completo.

La Ley N° 9736 reemplazó el esquema de nombramiento de los Comisionados de la COPROCOM, de tiempo parcial, a un esquema de tiempo completo.

Dicho cuerpo normativo estipula que la COPROCOM tendrá tres miembros propietarios, incluidos al menos un abogado y un economista. Estos miembros serán nombrados a tiempo completo y con plena dedicación en sus funciones, a excepción de la docencia universitaria.

Además, la ley establece que la Comisión tendrá dos miembros suplentes para cubrir las ausencias de los miembros propietarios. Esto garantiza que el cuórum estructural de la Comisión no se rompa y se pueda continuar con la toma de decisiones.

e) Mejora del procedimiento para realizar investigaciones e imponer sanciones.

La Ley N° 9736 establece un procedimiento especial para la investigación y sanción de conductas anticompetitivas, que fue diseñado con el propósito de responder a las complejidades y particularidades de los asuntos relacionados con la materia de competencia.

El procedimiento especial establece tres etapas independientes: investigación, instrucción y decisión. Con el objetivo de brindar mayor transparencia y seguridad jurídica a los agentes económicos, se estableció una división de funciones entre los funcionarios que participan en cada una de las etapas.

La división del procedimiento en tres etapas garantiza el debido proceso y el derecho de defensa. Además, el procedimiento será aplicado por ambas autoridades de competencia.

El procedimiento especial introduce un programa de clemencia que establece la eliminación o reducción de multas a los agentes económicos que colaboren con las autoridades en la investigación de prácticas monopolísticas absolutas. El programa de clemencia permitirá a las autoridades de competencia mejorar la detección cárteles.

Además, el procedimiento introduce mecanismos para que los agentes económicos investigados tengan la posibilidad de solicitar la terminación anticipada de un procedimiento. Los tres mecanismos de terminación anticipada que fueron incluidos son: terminación por inadmisibilidad manifiesta; terminación anticipada con reconocimiento de haber cometido la infracción; y terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos.

f) Clasificación de conductas y sanciones efectivas para disuadir conductas ilegales y fomentar la cooperación de los agentes económicos con la autoridad de competencia.

La Ley N° 9736 aumentó el número de prácticas que las autoridades de competencia pueden sancionar. En el caso de COPROCOM, también aumenta sustancialmente las multas por cada tipo de infracción.

Además, clasifica las infracciones como leves, graves y muy graves. Se establece que las multas se calcularán como un porcentaje máximo sobre el volumen de negocios total del agente económico. Las multas se establecen como un máximo de 3% por infracciones leves, 5% por infracciones graves y 10% por infracciones muy graves.

Asimismo, para las personas físicas que participen en prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas y para los funcionarios públicos que coadyuven, faciliten, propicien o participen de cualquier forma en la realización de prácticas monopolísticas se establece una multa máxima de hasta seiscientos ochenta salarios base, lo que equivale a (306.136.000 de colones).

g) Modificación en la definición y estándar de análisis de concentraciones.

Con respecto al control de concentraciones, la nueva normativa establece un procedimiento de dos fases, que le permitirá a la autoridad de competencia aprobar en forma expedita las transacciones que no tengan el potencial de dañar la competencia.

Asimismo, se prohíbe la posibilidad de notificar una concentración después de que se haya ejecutado la transacción.

Se establece un nuevo estándar de revisión de concentraciones, que sigue las recomendaciones internacionales y establece que la autoridad debe centrar su análisis en los efectos de la transacción.

Finalmente, los umbrales de notificación se modifican para permitir un uso más eficiente de los recursos de la autoridad y evitar el análisis de transacciones que no tengan efectos anticompetitivos en el mercado.

h) Fortalece las facultades de las autoridades de competencia para ejercer la abogacía de la competencia.

Este nuevo cuerpo normativo refuerza las facultades de las autoridades de competencia para eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada establecidas en leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y resoluciones administrativas. Esto mediante la emisión de opiniones y estudios de mercado.

Además, podrán llevar a cabo actividades de capacitación y la promoción para aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

Finalmente, la Ley 9736 otorga a las autoridades la facultad para establecer acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; y para intercambiar información con otras autoridades de competencia, para participar y colaborar en la persecución de prácticas anticompetitivas y concentraciones ilícitas.

i) Facultad para realizar estudios de mercado.

La Ley N° 9736 como se indicó supra, fortalece los poderes de las autoridades de competencia para realizar estudios de mercado de manera eficiente; otorgándoles las competencias suficientes para solicitar información tanto a entidades públicas como privadas.

Las autoridades podrán hacer todas las recomendaciones que consideren necesarias en estos estudios. Las recomendaciones emitidas en un estudio de mercado no tendrán efectos vinculantes, pero las entidades públicas que se desvíen de estas recomendaciones deberán informar a la autoridad de competencia correspondiente sobre las razones por las cuales no implementarán las recomendaciones.

j) Transferencia de la facultad de autorización de concentraciones en el sector financiero a la COPROCOM.

Finalmente, es importante indicar que este nuevo cuerpo normativo otorga a la COPROCOM la facultad de autorizar concentraciones en el sector financiero. Sin embargo, aquellas transacciones que puedan implicar un riesgo prudencial para el sistema financiero serán conocidas exclusivamente por la respectiva Superintendencia del Sistema Financiero. Esto con

el fin de proteger y mitigar riesgos a la solvencia, solidez y estabilidad de las entidades o del sistema financiero.

V. Aplicación de la normativa de competencia.

Resulta menester para esta Autoridad, describir las principales labores y actividades desarrolladas por la COPROCOM durante el año 2020, como a continuación se detallan:

1. Número de investigaciones.

Durante el periodo 2020, se concluyeron 4 investigaciones preliminares 3 por parte del Área de Investigaciones y una por parte de la COPROCOM, relacionadas con el transporte de combustible, el servicio de almacenaje de documentos, y la transmisión de eventos deportivos.

Cabe aclarar que con la entrada en vigencia de la nueva Ley N° 9736 a partir del 18 de noviembre de 2019, las investigaciones preliminares adquieren carácter confidencial y pasaron a ser dirigidas por el encargado de investigaciones del Órgano Técnico, o por aquellos funcionarios en que este delegue dichas labores.

En la etapa de investigación preliminar, el Órgano Superior, no tendrá ninguna participación ni injerencia en la tramitación realizada por el encargado de investigaciones del Órgano Técnico correspondiente, en aras de garantizar la independencia y transparencia de lo actuado en esta etapa.

De tal manera que, en la actualidad, las resoluciones que atienden las denuncias, ya sea rechazándolas o bien dado inicio a una investigación preliminar, la atención de los recursos en esta etapa, así como la decisión final luego de concluida dicha investigación, le corresponden conforme a la ley vigente a funcionarios del Órgano Técnico.

Por lo anterior, se detalla a continuación, al 31 de diciembre del 2020 la Unidad de Investigaciones del Órgano Técnico emitió 32 resoluciones, 3 de esas resoluciones fueron emitidas por la encargada del Órgano Técnico, para un total de 35 resoluciones. No obstante, algunas de ellas corresponden a actividades procesales intermedias, por lo cual no todas se encuentran incorporadas en el siguiente cuadro.

Tabla N° 1
Programa 224 Promoción de la Competencia
Casos Concluidos

Resoluciones	Cantidad
Concentraciones Económicas	19
Denuncias	8
Investigaciones preliminares	5
Procedimiento Administrativo	3
Recursos	20
Otros (solicitudes de medidas cautelares, suspensión, aclaraciones)	12
TOTAL	67

Fuente: elaboración Órgano Técnico-COPROCOM

En relación con las denuncias, se rechazaron 8 denuncias en mercados relacionados con medicamentos, precios de los combustibles, supuestas barreras de entrada impuestas por una institución pública, entre otros, por no constituir indicios de conductas anticompetitivas o no resultar competencia de la COPROCOM.

Adicionalmente, tal como se detalla en el apartado 3) se concluyeron tres procedimientos administrativos sancionatorios, en dos se impusieron sanciones, uno relacionado con radioemisoras y otro con aportar información falsa. Otro de los procedimientos concluyó mediante el procedimiento de terminación anticipada aceptando cumplir una serie de compromisos.

2. Número de casos prácticas absolutas sancionadas y no sancionada.

No se aplicó ninguna sanción por conductas tipificadas en el artículo 11 de la ley 7472, prácticas absolutas durante el 2020; sin embargo, se inició una investigación por prácticas absolutas en el mercado de arroz, que está aún en investigación.

3. Número de casos prácticas relativas sancionadas y no sancionadas.

En prácticas tipificadas en el artículo 12 de la Ley N° 7472, denominadas prácticas relativas o verticales, tampoco se llegó a una sanción; sin embargo, la Coprocom concluyó un procedimiento administrativo, mediante la figura de terminación anticipada: en la que se realizó el análisis y valoración de la segunda propuesta de compromisos presentada por la empresa Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA) (Voto 20 de la Coprocom).

Asimismo, se finalizó la investigación de una denuncia interpuesta la compañía Transportes de Hidrocarburos Petrofuel S.R.L., contra la empresa Renessa S.A., por la presunta realización de prácticas monopolísticas relativas, en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley N° 7472. (Voto 21-2020)

Respecto a casos sancionados, se concluyeron dos procedimientos administrativos, que no fueron por conductas anticompetitivas, establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 7472; pero si se impuso una sanción económica a los agentes investigados:

- a) Procedimiento Administrativo instaurado contra **Procesadora Global de Alimento – ALIGRO- SRL**, por violación al artículo 28 inciso c) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. Específicamente, por aportar información falsa o inexacta. (Voto 18-20)

- b) Procedimiento administrativo contra las empresas **Sociedad Española de Radiodifusión S.L.U, Medios Estratégicos de Comunicación MEC S.R.L. y La Nación Sociedad Anónima**, por violación a los artículos 16, 16 bis y 16 ter de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472. Concretamente, por no haber comunicado oportunamente la concentración económica a la COPROCOM. (Voto 49-20)

4. Concentraciones atendidas, cuantas aprobadas, con condiciones y no autorizadas.

En 2020, COPROCOM resolvió 20 notificaciones previas de concentraciones económicas, en mercados como: medicamentos, productos tecnológicos, transporte, créditos prendarios y arrendamiento financiero, textiles, producción y comercialización de especias, condimentos, sazonzadores o similares, y servicios de preparaciones de paquetes de mezclas genéricas o específicas para el sector industrial, servicios profesionales en ingeniería electromecánica, eléctrica y mecánica, entre otros.

Del total de notificaciones de concentraciones analizadas, solamente una de las concentraciones fue aprobada con compromisos.

5. Consultas emitidas sobre prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos.

En el año 2020, COPROCOM emitió 27 opiniones en total, referentes a consultas de la Asamblea Legislativa respecto a proyectos de ley, de agentes económicos, políticas del gobierno, entre otros. En cada caso, se consideró si la consulta tenía el potencial de restringir la competencia.

Los proyectos de Ley remitidos por la Asamblea Legislativa, todos se analizaron considerando los principios de competencia, si representaban alguna barrera de entrada o favorecimiento aun sector, entre los más relevantes se están: proyectos para ayudar a las empresas y pymes para recuperarse ante el Covid. Asimismo, sobre políticas económicas como el Proyecto de Ley para la Apertura del Monopolio de la Fábrica Nacional de Licores y el Proyecto de ley, “Ley para el establecimiento de alianzas estratégicas entre la FANAL y LAICA”.

También la Coprocom emitió opiniones para el establecimiento de Licencias de Exportación para materiales esenciales y alcohol, necesarios para atender la emergencia del COVID 19.

Igualmente, emitió criterio ante el establecimiento de barreras de entrada por algunas instituciones públicas, al establecer requisitos, en algunos casos injustificados, en las contrataciones administrativas.

Ante consultas de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) se emitieron criterios sobre consultas ante la apertura de procedimientos administrativos por supuestas conductas anticompetitivas en el mercado de telecomunicaciones.

Asimismo, se manifestó sobre reglamentos de competencia en el sector financiero “*Reglamento del Régimen de Concentraciones del Sistema Financiero Nacional*”.

Uno de los criterios más relevantes de la Coprocom fue respecto a la decisión del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de mantener la actual regulación de precio del arroz y el acuerdo del Gobierno con el Sector Arrocero.

Cabe aclarar que después de la promulgación de la Ley N° 9736, las instituciones públicas deben justificar en caso de que se aparten de la recomendación de la Coprocom. Al respecto instituciones como el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, remitieron sus justificaciones.

Es importante resaltar también la labor de la COPROCOM en relación con la tarea de abogar por la competencia en los mercados, se considera de relevancia detallarlas:

Tabla N°2
Detalle de las Opiniones 2020 emitidas por la Coprocom

FECHA	No.# OPINIÓN	ACTA No.	ASUNTO O CASO	EXPEDIENTE No.
28-01-20	01-20	03-2020 Art. 9	Proyecto 21213: “Ley para la Defensa del Consumidor de Productos y Servicios Financieros”.	078-19-OP
18-02-20	02-20	06-2020 Art. 07	Opinión sobre la decisión del Gobierno de vender o concesionar la Fábrica Nacional de Licores	017-20-C
17-03-20	03-20	10-2020 Art. 07	Criterio técnico sobre barreras de entrada administrativas en algunas contrataciones para la compra de hidrómetros	056-19-C
06-04-20	04-20	01-20 ext Art. 04	Licencia de Exportación para materiales esenciales para atender el COVID 19	19-20-C
28-04-20	05-20	15-2020 Art. 04	Informe sobre la solicitud de criterio para el establecimiento de una licencia de exportación de alcohol para combatir la emergencia del Covid 19.	20-20-C
05-05-20	06-20	16-2020 Art. 05	Opinión, Criterio Proyecto de Ley 21 862, que autoriza la producción, comercialización y venta de antisépticos a base de alcohol, en caso de emergencia nacional.	21-20-C
05-05-20	07-20	16-2020 Art. 06	Criterio en Relación al Proyecto de Ley 21.863 Apertura del Monopolio de la Fábrica Nacional de Licores.	22-20-C
05-05-20	08-20	16-2020 Art. 07	Proyecto de ley N°21.872, “Ley para el establecimiento de alianzas estratégicas entre la FANAL y LAICA”	24-20-C
26-05-20	09-20	19-2020 Art. 14	Consulta planteada por el señor Douglas Salazar Cortes, sobre el mercado de la producción del atún enlatado	04-20-C
07-07-20	10-20	24-2020 Art. 04	Solicitud de criterio solicitado por la Presidencia de la Comisión Especial N° 21.563, de la Asamblea Legislativa N° 21.546 “Ley General de Contratación Pública”. Expediente	31-2020-C
07-07-20	11-20	24-2020 Art. 05	Solicitud de criterio de la SUTEL sobre la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, contra Conecta Developments S.A., por una supuesta conducta anticompetitiva en el Condominio Vertical Monte Real S.A.	30-2020-C
14-07-20	12-20	25-2020 Art. 05	Criterio sobre el expediente N° 20.838, de la Asamblea Legislativa “Ley Creación de la	32-2020-C

FECHA	No.# OPINIÓN	ACTA No.	ASUNTO O CASO	EXPEDIENTE No.
			Oficina de Control de Precios de los Medicamentos para la Protección del Consumidor".	
11-08-20	13-20	28-2020 Art. 05	Proyecto de Ley N° N° 21.464, "Ley que autoriza el Proceso de Liquidación y Cierre del Consejo Nacional de Producción (CNP), y Traslado de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL)"	35-2020-C
11-08-20	14-20	28-2020 Art. 06	Consulta efectuada sobre la "Interpretación del Artículo 89 de la Ley No. 9736	34-2020-C
26-08-20	15-20	30-2020 Art. 05	Criterio sobre la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, ante la denuncia presentada contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) brinda el servicio de telecomunicaciones denominado "Komunidad Kölbi" por Cabletica.	36-20-C
08-09-20	16-20	32-2020 ART. 12	Opinión sobre la actual regulación de precio del arroz y el acuerdo del Gobierno con el Sector Arrocerero.	39-20-C
06-10-20	17-20	34-2020 ART. 06	Informe sobre solicitud de criterio técnico para la apertura de un procedimiento administrativo por denuncia de Condominio Vertical Residencial Ayarco Real contra Conecta Developments.	41-20-C
13-10-20	18-20	35-2020 ART. 07	Informe del expediente legislativo N° 22055 " <i>Ley Para Fomentar la participación de aspirantes al Consejo de Sutel y al Órgano Superior de Coprocom mediante modificación de los Incisos C) Y D) del Artículo 8 de la Ley N.° 9736, de cinco de setiembre de dos mil diecinueve, "Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica" y modificación del Inciso D) del Artículo 62 de la Ley N.° 7593 de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)"</i>	047-2020
13-10-20	19-20	37-2020 ART. 07	Criterio técnico sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador, por una supuesta práctica anticompetitiva efectuada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) en el Condominio Residencial Comercial Horizontal Terrafé.	51-20-C
10-11-20	20-20	39-2020 ART. 05	Criterio presentado por el Representante de la empresa CTM Corporación Tecnológica Magallanes,	037-2020-C

FECHA	No.# OPINIÓN	ACTA No.	ASUNTO O CASO	EXPEDIENTE No.
			sobre Licitación "2020LN-000003-0013600001, Contratación de Servicios y Obras de Mantenimiento Posteriores al Cierre del Relleno Sanitario Río Azul".	
10-11-20	21-20	39-2020 ART. 07	Criterio Técnico solicitado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) respecto al proyecto de "Reglamento del Régimen de Concentraciones del Sistema Financiero Nacional".	057-2020-C
08-12-20	22-20	43-2020 ART. 04	Proyecto de Ley N° 22.279, "Incorporación de la Figura de Homologación de Registros Sanitarios de Agroquímicos Provenientes de Países que forman parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con estándares sanitarios iguales o superiores a los de Costa Rica"	65-20-C
08-12-20	23-20	43-2020 ART. 05	Criterio sobre la "Ley de Control de Precios de los Medicamentos para la Protección del Consumidor"	32-20-C
08-12-20	24-20	43-2020 ART. 09	Informe sobre consulta planteada por el Diputado de la República Otto Roberto Vargas Víquez, del Partido Republicano, respecto a ciertas cláusulas del Reglamento para la Adquisición de Repuestos Automotrices del Instituto Nacional de Seguros	66-20-C
15-12-20	25-20	44-20 ART. 05	Informe sobre la consulta de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para emitir el criterio sobre el proyecto de Ley N° 22.074 "Ley de Control de Precios de los Medicamentos".	64-20-C
22-12-20	26-20	45-20 ART. 09	Criterio del texto del expediente 22108 "Ley de Incentivos para la Supervivencia de Negocios y Promoción de la Formalidad ante el Covid-19"	58-20-C
22-12-20	27-20	45-20 ART. 10	Proyecto de Ley N° 22128. "Proyecto de Ley de Rescate, Recuperación y Fortalecimiento de Empresas e Hipotecas en Situación de Vulnerabilidad y estímulo a la Producción".	59-20-C

Fuente: elaboración Órgano Técnico-COPROCOM

6. Casos en Tribunales actualmente donde se defienda la legalidad de las actuaciones de la Comisión y sus competencias legales.

Tabla N°3
Resoluciones de la Coprocom en los Tribunales al 2020

Voto Coprocom	CASO	CONDUCTA SANCIONADA	ESTADO EN TRIBUNALES
Voto 01-2011	Empresa de Servicios Públicos de Heredia	VERTICAL	Resolución final confirmada en primera y anulada segunda instancia Pendiente de devolución de sanción.
Voto 33-2013	22 EMPRESAS REPRESENTANTES DE VEHÍCULOS Y SUS REPUESTOS	VERTICAL	Resolución final anulada parcialmente en primera instancia. Falta casación
Voto 08-2014	COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTO DE PAPEL	HORIZONTAL	Resolución final fue confirmada en primera instancia y falta la segunda instancia
Voto 09-2015	TRES EMPRESAS DEL MERCADO DE ENTRETENIMIENTO	HORIZONTAL	Resolución final fue confirmada en primera instancia y falta la segunda instancia
Voto 91-2018	4 EMPRESAS EN EL MERCADO DE MEDICAMENTOS	VERTICAL	En conocimiento de Tribunales de Justicia
Voto 93-2018	CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS	CONCENTRACIÓN PROHIBIDA	En conocimiento de Tribunales de Justicia

Fuente: elaboración Órgano Técnico-COPROCOM

7. Actuaciones ejecutadas en materia de abogacía de la competencia.

Con el objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, la Coprocom realiza diferentes actividades de promoción y abogacía de la competencia.

A través de la facultad de emitir opiniones, en el año 2020, emitió 27 criterios en temas muy relevantes para el mercado costarricense. Entre las principales señalamos las siguientes:

Opinión 02-2020, en relación con la posición del Gobierno de vender o concesionar la Fábrica Nacional de Licores (FANAL). Se señaló la inconveniencia de vender dicho activo manteniendo el monopolio en la producción de alcohol.

Igualmente, mediante las Opiniones 06-2020, 07-2020 y 08-2020, emitió criterio respecto a Proyectos de ley que promueven reformas al mercado del alcohol y específicamente con la FANAL.

Opinión 04-2020 y 05-2020, respecto a la necesidad de contar con una licencia de exportación para comercializar insumos necesarios para la atención de la pandemia y alcohol.

Opinión 10-2020, sobre el proyecto de ley que pretende reformar la Ley de Contratación Administrativa. Coprocom hizo ver a los señores diputados que no existe justificación alguna para excepcionar de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa la compra a entes públicos, norma que violenta el principio de neutralidad competitiva.

Opinión 16-2020, sobre la regulación del precio del arroz, nuevamente la Coprocom señaló los inconvenientes de mantener esta medida de fijación del precio, principalmente para los consumidores de menores ingresos.

También, se realizan diferentes actividades de difusión, durante el 2020 se participó en foros internacionales, foros con la prensa y se emitieron comunicados respecto a las resoluciones y criterios de la COPROCOM. Entre los más relevantes:

- a) Foro Virtual para Presentación del informe del Comité de Competencia de la OCDE, denominado: “Evaluación del Derecho y de la Política de Competencia de Costa Rica”, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, y la Sutel.
- b) Participación en Foro del diario La Nación sobre “Los monopolios y los Oligopolios en Costa Rica”.
- c) Conferencia Anual del Red Internacional de Competencia 2020, donde por primera vez la Presidenta de la Coprocom participó como panelista.
- d) Taller de Detección de Carteles del Centro Regional de la OCDE para la Competencia en América Latina y el Caribe. Donde la Coprocom, a través de su Presidenta presentó la experiencia de Costa Rica en el tema.

- e) Foro Regional de Comercio y Competencia 2020, Proyecto “Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC)”, financiado por la Unión Europea y ejecutado por la SIECA.

Adicionalmente, durante el 2020, la COPROCOM ha tenido mayor participación en los medios de comunicación difundiendo los principios de competencia. Al respecto, la COPROCOM participó en los siguientes temas:

- f) La inconveniencia de que el monopolio de FANAL se mantuviera al venderse o concesionarse.
- g) Investigación de FUTV y el supuesto acuerdo de TELETICA y REPRETEL.
- h) Denuncia de diversas cableras por FUTV.
- i) Medida cautelar solicitada por las cableras para el acceso a FUTV.
- j) Medida cautelar solicitada por TIGO para el acceso a FUTV.
- k) Presupuesto de la Coprocom, a partir de la promulgación de la Ley 9736 y los compromisos OCDE.
- l) Terminación anticipada entre LAICA y Maquila Lama.
- m) Instancia al Gobierno a aceptar coberturas de seguros para proteger del COVID a los turistas que fueran emitidas por empresas de otros países.
- n) Nombramiento de los nuevos comisionados.
- o) Rechazo a acuerdo de Gobierno para mantener regulación del arroz.

Finalmente, en el año 2020 se emitieron dos boletines sobre las actividades de la COPROCOM que fueron remitidos a cientos de usuarios tanto nacionales como extranjeros. Dichos boletines se encuentran disponibles también en la página web www.coprocom.go.cr .

VI. Visión actual de trabajo.

a) Posicionar la competencia en la agenda pública

Existen una serie de situaciones problemáticas que requieren de un debate público e intervenciones activas por parte de las autoridades públicas a fin de encontrar solución, entre ellas las restricciones a la competencia en algunos sectores, en los cuales no existe una justificación para su existencia y que constituyen barreras o distorsiones que afectan la eficiencia en los mercados y por ende el bienestar para los consumidores

Lo anterior, constituye un problema que requiere una formulación pública, porque ocupa y preocupa a grandes sectores de la sociedad. Es por ello, que constituye un interés fundamental de la Autoridad de Competencia exponer las desventajas de un sistema poco competitivo para que las personas y los distintos grupos sociales sean partícipes y tengan la capacidad y el interés de accionar como portavoces. De esta forma, analizar los beneficios de la competencia y el perjuicio de que ésta se vea limitada, con la participación de los distintos gremios, las cámaras, los consumidores, entre otros. Sin dejar de lado el papel fundamental que pueden jugar los medios de comunicación, los círculos académicos y científicos, y los actores políticos en la definición y la difusión del problema, como un problema prioritario real.

Al introducir las restricciones a la competencia existentes dentro de la Agenda Pública lo que se procura es abrir espacios para el análisis y debate, propiciando la adecuación de los proyectos gubernamentales con las necesidades identificadas.

b) Consolidar un modelo organizacional innovador y eficiente

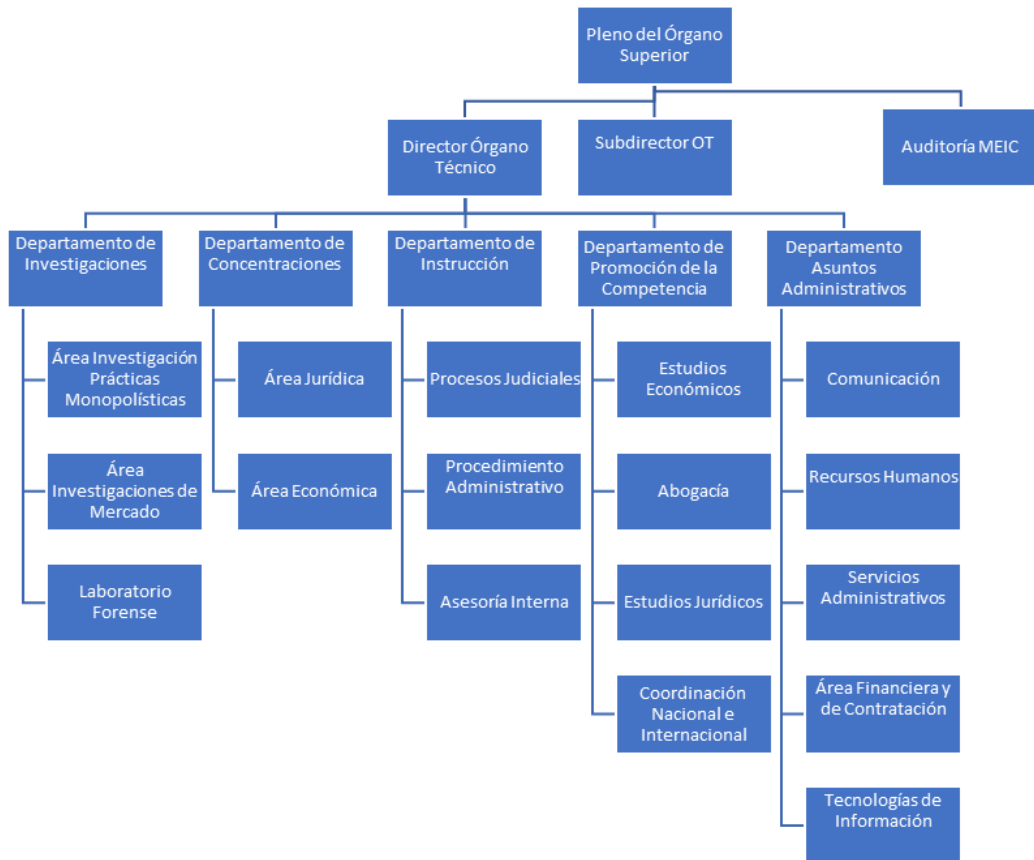
Toda institución requiere una estructura clara para funcionar sin problemas y poder seguir creciendo en la dirección fijada. Sin ella, no existe un enfoque preciso ni para la dirección de la Autoridad ni para los colaboradores. A partir de ello se requiere una estructura que responda puntualmente al cumplimiento de las funciones y metas previstas por la normativa de competencia. Lo anterior, tanto en cuanto a su fortaleza en recurso humano como en planificación que permita una fluida coordinación, ya que, de lo contrario, la toma de decisiones y de reacción se tornan lentas.

Para ello, la nueva Autoridad de Competencia se encuentra en la formulación de una propuesta de estructura u organigrama.

Para esa formulación se ha pensado en las unidades básicas en las que se dividen las diferentes tareas o funciones de la Autoridad y el personal requerido para la atención de esas áreas. Por ello, el paso inicial fue el análisis de las funciones y procedimientos que la Autoridad de Competencia debe ejercer y a partir de ello, los puestos de trabajo determinados. De igual forma ha sido considerado el grado de especialización en las funciones y la debida separación que debe

existir entre ciertas etapas a efectos de garantizar la objetividad e imparcialidad en la tramitación e investigaciones en general. Lo anterior, es lo que ha determinado fundamentalmente la división de áreas.

Ilustración 2.
COPROCOM: Organigrama Propuesto



VII. Presupuesto actual aprobado.

De conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020, N° 9791, publicada en La Gaceta N° 233, Alcance Digital No. 273 del 06 de diciembre del 2019, se asignó al Programa 224 “Promoción de la Competencia”, perteneciente a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), el siguiente presupuesto clasificado por objeto de gasto:

Tabla N°4
Programa 224 Promoción de la Competencia
Al 31 de diciembre del 2020
(montos en millones de colones)

Código Objeto Gasto	Descripción del Objeto del Gasto	Presupuesto 2020	Porcentaje
0	Remuneraciones	511,56	61,8%
1	Servicios	10,92	19,7%
2	Materiales	1,26	0,2%
5	Bienes Duraderos *	12,40	11,4%
6	Transferencias Corrientes	17,97	6,9%
TOTAL		554,11	100,0%

Fuente: elaboración Órgano Técnico-COPROCOM

*La partida de Bienes duraderos y salarios de los señores comisionados-perteneciente a la partida de Remuneraciones- fueron otorgados por Presupuesto Extraordinario a finales del mes de noviembre del 2020.

VIII. Desarrollo Institucional:

1) Administración del presupuesto institucional

Es importante señalar que, dadas las funciones de este Órgano, las metas se establecieron en relación con el número de resoluciones que se emiten, como una forma de contribuir al desarrollo y crecimiento de las empresas en el país al promover el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

Para el año 2020 la meta propuesta era de 50 resoluciones en materia de competencia en sectores estratégicos para el desarrollo del país, únicamente contabilizando los casos concluidos, logrando tanto el Órgano Superior como el Órgano Técnico de la COPROCOM al 30 de diciembre del 2020 emitir 67 resoluciones, respecto a gestiones, tales como: autorización

previa de concentraciones, atención de denuncias, recursos (reposición- revisión), procedimientos administrativos – terminaciones anticipadas, entre otros.

En relación con las concentraciones, las denuncias, investigaciones y procedimientos administrativos sancionatorios, la información consta supra.

2) Presupuesto definido por ley y necesidad de recursos.

En el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el país ha sido objeto de revisión y evaluación en 22 comités de la organización desde 2016; uno de estos es el Comité de Competencia. Como paso previo a la revisión en este Comité, según se indicó supra, nuestro país se sometió voluntariamente a un examen inter-pares sobre el derecho y la política de competencia nacional, en septiembre de 2014. Este examen inter-pares estuvo a cargo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la OCDE; y de este emanaron una serie de recomendaciones tendientes a mejorar esta materia en nuestro país.

Entre las recomendaciones que el examen inter-pares realizó, resultan especialmente relevantes desde la perspectiva presupuestaria, las siguientes:

- a) **Independencia de la autoridad de competencia.** Para el adecuado desempeño de sus funciones, la OCDE recomienda que el diseño institucional de la Coprocom le brinde autonomía en términos de recursos económicos y humanos propios, y gozar de total autonomía técnica y operativa.
- b) **Incremento del presupuesto de la autoridad de competencia.** La insuficiencia presupuestaria que existe actualmente para la autoridad de competencia la obliga a ejercer sus funciones de manera limitada. Esto a la postre genera una afectación económica considerable a los consumidores y empresarios, que se ve obligado a pagar el sobreprecio que generan las prácticas monopolísticas absolutas y relativas.

Por lo anterior se aprobó la Ley N° 9736, misma que otorgó un mayor número de funciones a la Comisión para Promover la Competencia, descritas arriba en el presente informe, asignándole un presupuesto acorde para poder cumplir con tales cambios.

Sin embargo, el monto actualmente asignado para el año 2021 apenas si es suficiente para el pago de las remuneraciones del personal existente, y resulta insuficiente para cumplir con las nuevas obligaciones que impone la Ley N° 9736, pues representa aproximadamente apenas un

30% del presupuesto que originalmente determinó la Asamblea Legislativa en la Ley de maras, vigente a partir del 18 de noviembre de 2019.

Es importante mencionar que, a pesar de los esfuerzos realizados por parte de la anterior Comisión para Promover la Competencia, el Ministerio de Hacienda solamente aceptó incorporar en el presupuesto ordinario para el año 2021, lo correspondiente a los salarios de la nueva conformación de comisionados permanentes de COPROCOM y equipo de cómputo, logrando así su nombramiento efectivo a partir del 16 de diciembre de 2020.

Cabe destacar, que para que la COPROCOM pudiera cumplir con su labor, la honorable Asamblea Legislativa dejó establecido el presupuesto que debía ser asignado a esta Autoridad, ello, en el artículo 17 de la Ley No. 9736, el cual señala que el presupuesto de la COPROCOM estará compuesto de la siguiente manera:

"(...) Presupuesto de la Coprocom.

El presupuesto de la Coprocom estará constituido por:

a) Una transferencia procedente del presupuesto nacional de la República, que corresponda al menos a cinco mil trescientos nueve coma cero cinco (5 309,05) salarios base, en concordancia con la normativa dispuesta en la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El Órgano Superior elaborará el presupuesto de la Coprocom y lo remitirá al jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para su incorporación dentro del presupuesto de esta cartera ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 9524, Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, de 7 de marzo de 2018. La denominación salario base utilizada en esta ley debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993.

b) Las donaciones y las subvenciones provenientes de otros Estados, entidades públicas u organismos internacionales, que no comprometen la independencia y la transparencia de la Coprocom, en los términos que establezca el reglamento ejecutivo. No se aceptarán donaciones de aquellos que participan como agentes económicos en los mercados, ya sean entidades públicas estatales o entidades privadas, nacionales o internacionales.

c) Los ingresos por el cobro del trámite de notificación de las concentraciones económicas. Este cobro será determinado por el Órgano Superior de acuerdo con el principio de servicio al costo en cada fase del procedimiento, que deberá revisarlo anualmente. La metodología para el cálculo de dicho cobro será establecida mediante reglamento técnico, que será sometido a consulta pública, previo a su emisión. (...)"

Como complemento para ejercer sus potestades, la ley previó que el Órgano Superior tendría un Órgano Técnico, el cual, según el artículo 14 de la Ley No. 9736 debe contar con el personal técnico y profesional que requiera en las materias de su competencia; actualmente, este Órgano para el caso de la COPROCOM, está integrado por 15 funcionarios tanto del área económica como legal.

Como se indicó anteriormente, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, creó una serie de nuevas funciones y potestades para que la COPROCOM pueda cumplir su función de encargarse de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia; y, en el proceso de fortalecer la COPROCOM, consciente de esas nuevas facultades, le asignó un presupuesto por ley para que pudieran hacer frente a las implicaciones que conlleva la puesta en marcha de dicha regulación, presupuesto el cual, a la fecha, no ha sido asignado.

En su lugar, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021, N° 9926, publicada en La Gaceta No. 284 del Alcance Digital No. 318 del 02 de diciembre del 2020, le asignó al Programa 224 "Promoción de la Competencia", perteneciente a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), el siguiente presupuesto clasificado por objeto de gasto, que representa aproximadamente un 30% del total que originalmente se tenía que girar conforme a lo establecido en el mencionado artículo 17 de la Ley No. 9736:

Tabla N°5
Programa 224 Promoción de la Competencia
(montos en millones de colones)

Código Objeto Gasto	Descripción del Objeto del Gasto	Presupuesto 2021	Porcentaje
0	Remuneraciones	670,32	95,83%
1	Servicios	4,40	0,63%
2	Materiales	-	-
5	Bienes Duraderos	14,00	2,00%
6	Transferencias Corrientes	10,74	1,53%
TOTAL		699,46	100,00%

Fuente: elaboración Órgano Técnico-COPROCOM

Si bien se comprende la crisis sanitaria y económica que atraviesa el país, resulta indispensable a fin de atender los deberes que una ley vigente impone, contar con el presupuesto legalmente asignado en el artículo 17 de la Ley N° 9736, en aras de lograr atender los cambios impuestos por el ordenamiento jurídico.

Como se ha indicado abrumadoramente en el presente informe, la competencia es especialmente relevante en época de crisis como la que enfrentamos, a fin de asegurar que los beneficios de la misma colaboren en la reactivación económica del país y, a su vez, que las conductas anticompetitivas que eventualmente se ejecuten, aprovechando esta situación y que afecten indebidamente a otros Agentes Económicos, al mercado o los consumidores en general, sean debidamente investigadas y sancionadas, conforme al Derecho de Competencia que corresponde.

Si la Ley N° 9736 estableció un presupuesto que debe asignarse a la COPROCOM, resulta imperativo que el mismo se gire tal y como lo determinó el artículo 17 de la Ley de rigor, no por una solicitud caprichosa de la Autoridad de Competencia, sino en virtud de una Ley de la República que debe respetarse y de unas funciones que deben cumplirse en atención al Principio Constitucional de Legalidad, en aras de no violentar lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se aprovecha esta oportunidad, para solicitar vehementemente y con el mayor respeto a la honorable Asamblea Legislativa, se apruebe a la COPROCOM el presupuesto extraordinario que se está preparando en estricta conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9736, y que será próximamente presentado por el MEIC al Ministerio de Hacienda, para poder cumplir con el plan de implementación y las funciones establecidas por mandato legal.

Quedo en la mayor disposición de aclarar cualquier particular que esta respetable Asamblea Legislativa considere oportuno.

Con las muestras de mi más alta consideración y estima;

Guillermo Rojas Guzmán
Presidente
Comisión para Promover la Competencia

C.c. Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía Industria y Comercio.
Elián Villegas Valverde, Ministro de Hacienda.
Marta Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República.
Luis Orlando Araya Carranza, Auditoría Interna MEIC.